

así como de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora en el sentido de que se está revisando actualmente la constitución de Nigeria, inclusive el Territorio en fideicomiso,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión de la relación administrativa entre el Camerún bajo administración británica y Nigeria ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora respecto a la administración del Territorio;

Decide hacer saber a los peticionarios la decisión adoptada por el Consejo en su sexto período de sesiones¹ de examinar la cuestión de la integración administrativa del territorio con Nigeria en relación con la cuestión general de las uniones administrativas;

Señala a la atención de los peticionarios la recomendación relativa a consejos legislativos y ejecutivos aprobados por el Consejo en su sexto período de sesiones,² cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo recomienda que, al aprobarse las propuestas de reforma proyectadas se preste la debida atención a la representación del Territorio en fideicomiso en los diversos consejos legislativos y ejecutivos que intervengan en el gobierno del Territorio en fideicomiso”;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y que, además, se sirva transmitir a los peticionarios copias de las resoluciones que el Consejo pueda ulteriormente adoptar sobre la cuestión general de las uniones administrativas.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/570).

169 (VI). Cuestión de la administración indígena, planteada en algunas peticiones relativas al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como autoridad administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de la administración indígena:

1. Petición formulada por la *Cameroons Federal Union* (T/Pet.4/61-5/66),

2. Petición formulada por la *Bafaw Improvement Union* (T/Pet.4/14),

3. Petición formulada por la *Kom Improvement Association* (T/Pet.4/35),

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, sexto período de sesiones, 66a. sesión.

² *Ibid.*

4. Petición formulada por el *Fon de Bikom* (T/Pet.4/36),

5. Petición formulada por la *Bamenda Improvement Association* (T/Pet.4/52-5/65),

6. Petición formulada por la *South-Western Federation* (T/Pet.4/57),

7. Petición formulada por la *Bwinga Village Community* (T/Pet.4/7),

8. Petición formulada por el Sr. Sama C. Ndi (T/Pet.4/9),

9. Petición formulada por la *Balong Native Authority* (T/Pet.4/15-5/6),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Africa Occidental sobre la cuestión de la administración indígena en el Camerún bajo administración británica (T/461, parte II, capítulo I a)),

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas a este respecto por la Autoridad Administradora interesada (T/504 y T/513),

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión de la administración indígena ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen por el Consejo de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Señala a la atención de los peticionarios la recomendación relativa al gobierno local aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su sexto período de sesiones³ y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, tomando nota del informe de la Comisión Especial de la Asamblea Regional Oriental (*Eastern House of Assembly*) y de las recomendaciones formuladas por esta comisión sobre la administración indígena, recomienda a la Autoridad Administradora que, en consulta con los habitantes del Territorio, introduzca reformas básicas en el régimen de administración indígena a fin de acelerar el desarrollo de órganos de administración local que estén en armonía con el espíritu de democracia y de progreso”;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/571).

170 (VI). Cuestión de la organización judicial indígena, planteada en algunas peticiones relativas al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Bri-

³ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, sexto período de sesiones, 68a. sesión.